



Defensoría
del Pueblo
COLOMBIA

#NosUnenTusDerechos



EL ASILO EN COLOMBIA



¿SABÍAS QUE EXISTE UNA NORMATIVA SOBRE EL ASILO EN COLOMBIA?

- La Ley 92 de 1962 en Colombia, aprobó la Convención sobre Asilo Territorial, suscrita en la X Conferencia Interamericana de Caracas en 1954. En la mencionada norma, la noción de refugiado y su régimen jurídico han sido objeto de regulación convencional mediante la Convención sobre el Estatuto del Refugiado, aprobada en Ginebra el 28 de julio de 1951. Esta convención fue modificada por el Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados con aprobación del 31 de enero de 1967, en Nueva York. Dicha modificación vino a ampliar el ámbito espacial y temporal de aplicación de la Convención de Ginebra.
- La Constitución de 1991 no alude expresamente en su articulado, a los refugiados ni a sus derechos fundamentales. Sin embargo, el artículo 36 superior si reconoce el derecho de asilo “en los términos previstos en la ley”.
- El Estado colombiano es parte de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados¹, suscrita en Ginebra en 1951, aprobada por la Ley 35 de 1961; del Protocolo sobre el Estatuto de Refugiados² del 31 de enero de 1967, aprobado por la Ley 65 de 1979 y suscribió la Declaración de Cartagena sobre los refugiados del 22 de noviembre de 1984.
- La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de 1948 consagró el derecho de asilo en los siguientes términos: “Artículo XXVII. Toda persona tiene el derecho de buscar y recibir asilo en territorio extranjero, en caso de persecución que no sea motivada por delitos de derecho común y de acuerdo con la legislación de cada país y con los convenios internacionales.”
- Existen compromisos internacionales, en virtud del artículo 9 constitucional, en consonancia con el principio de la ejecución de buena fe de los instrumentos internacionales, consagrado en el artículo 26 de la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados de 1969.

¹Convención sobre el Estatuto de los Refugiados.1951. <https://acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0005.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2001/0005.pdf>

²Protocolo sobre el Estatuto de Refugiados.1967. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/protocol-relating-status-refugees>

³Declaración de Cartagena. 1984. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0008.pdf>

⁴Recuperado de OEA.2024. <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/declaracion.asp>

⁵Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados. 1969. https://www.oas.org/xxxivga/spanish/reference_docs/convencion_viena.pdf



¿SABÍAS QUE...?

- El derecho de asilo está regulado por el Derecho Internacional y es una obligación de los Estados. Queda recogido como derecho humano fundamental en el artículo 14 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y desarrollado en la Convención de Ginebra de 1951 y en el Protocolo de Nueva York de 1967. Por tanto, no se trata de una cuestión humanitaria (aunque exista una dimensión humanitaria) sino de un derecho.
- El asilo nació originariamente con el objetivo de resolver la crisis humanitaria que dejó tras de sí, la segunda guerra mundial.
- El asilo es el derecho y el refugiado es la condición, es decir, si una persona ha solicitado un asilo y este ha sido aprobado, su condición pasa entonces, de asilado a refugiado.
- En América Latina se ha generalizado la idea de que asilo se refiere al sistema latinoamericano establecido en no menos de diez tratados sobre asilo y extradición, y que por su parte, refugio, se refiere al sistema de las Naciones Unidas. Existe además, una supuesta diferenciación entre conceptos y sistemas, pues en el resto del mundo se habla de asilo y de solicitantes de asilo.

¿SABIAS QUE HAY DIFERENCIAS ENTRE ASILO Y REFUGIO?

- Asilo consiste en el derecho de ayuda humanitaria que tiene una persona, a buscar protección más allá de las fronteras de su país. En términos generales, un asilo se solicita cuando se produce un conflicto o persecución de cualquier tipo que pueda poner en riesgo la integridad y la vida del solicitante.
- La Oficina de las Naciones Unidas para los Refugiados establece que un “refugiado” es quien huye de su país por motivos de fuerza mayor que ponen en riesgo su vida o integridad moral.
- En cuanto al asilo, existen razones o circunstancias específicas por las cuales una persona puede solicitar un asilo. Estas razones tienen que ver con amenazas por ideologías políticas, religiosas, nacionalidad, orientación sexual, clase social o grupo étnico.
- En lo que respecta al Refugio, se consideran como refugiados a aquellos grupos humanos que huyen de forma masiva de un país a causa de un conflicto armado o de catástrofes naturales. En este sentido, la condición de refugiado no se limita a situaciones de persecución como en el caso del asilo, sino que puede darse por otros aspectos que pongan en riesgo la vida de grupos de personas.
- La persona que solicita un asilo se considera “asilada” en el país en el que busca protección, hasta que su solicitud es rechazada o aceptada. Una vez resolución sea positiva, obtendrá entonces, protección social, derechos como individuo de ese país y acceso a programas de apoyo psicológico en situación de emergencia.

⁶ Recuperado de Comisión Española de Ayuda al Refugiado CEAR. 2024. <https://www.cear.es/derecho-de-asilo/>

⁷El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados El Asilo y la protección internacional de los refugiados en América Latina / Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. -- 1a. ed. -- San José, C.R.: EDITORAMA, 2004.

¿SABIAS QUE?

- Generalmente se otorga asilo a un individuo y el Estado asilante no está en la obligación de explicar las razones para ofrecerlo o negarlo.
- El asilo consiste en la protección que un Estado brinda en su territorio a las personas nacionales o residentes habituales de otro Estado en donde son perseguidas por motivos políticos, por sus creencias, opiniones o filiación política o por actos que puedan ser considerados como delitos políticos o comunes conexos.
- El asilo territorial se encuentra intrínsecamente relacionado con la prohibición de extradición por delitos políticos o comunes
- En Colombia no existen documentos específicos para realizar el trámite de asilo. Estos casos se asimilan a los de refugio.



¿SABÍAS QUE HAY UN ASILO DIPLOMÁTICO?

“Artículo XXVII: Toda persona tiene el derecho de buscar y recibir asilo en territorio extranjero, en caso de persecución que no sea motivada por delitos de derecho común y de acuerdo con la legislación de cada país y con los convenios internacionales”.⁸.

⁸Convención de Viena sobre el derecho de los tratados U.N. Doc A/CONF.39/27 (1969), 1155 U.N.T.S. 331, entered into force January 27, 1980. Viena, 23 de mayo de 1969



**Defensoría
del Pueblo**
C O L O M B I A

#NosUnenTusDerechos